



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 050013105 018 2023 00061 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CADAVID ECHEVERRI
DEMANDADOS: EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. y otros.

Al realizar el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor CARLOS ANDRES CADAVID ECHEVERRI en contra de EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. – DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN, DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN S.A. (EN LIQUIDACION), ONCE CALDAS S.A. (EN REORGANIZACION), TALENTO DORADO S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado MARIO ALEXANDER GÓMEZ ALARCÓN, portador de la T.P 266.344 del CSJ. y en calidad de abogado sustituto al abogado MICHAEL STIVEN VASQUEZ ARCILA, portador de la T.P 309.376 en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

DBC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 68 del 25 de abril de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria